--- Trelew, de marzo de 2012.- ----------

--- **VISTOS**: El recurso de queja por apelación denegada, deducida a fs. 5/6 en este legajo; y ----------

--- **CONSIDERANDO:** ----------

--- **I.-** Que, de acuerdo con las constancias del legajo, mediante el recurso de queja se pretende revertir la decisión del juez "a quo" que rechazó el recurso de revocatoria con apelación en subsidio de fs. 2/3vta.----------

--- Afirma el quejoso que el magistrado decidió rechazar el recurso por sí, invocando razones de fondo, y amplió con ello su jurisdicción en forma arbitraria. Cita jurisprudencia. Indica, en lo pertinente, que la resolución de fecha 08/02/2012 quedó notificada el 10/02/2012 y que dejó nota en el cuaderno de notas del juzgado de origen los días 14, 24 y 28 de febrero, por lo que considera que ha deducido en tiempo el recurso directo.----------

--- Así planteada la cuestión, la queja no puede prosperar.----------

--- La presentación de fs. 5/6 no satisface los recaudos del art. 284 del C.P.C.C. y, en consecuencia, resuelta inadmisible.----------

--- En efecto, no se acompaña copia del escrito que dio lugar a la resolución recurrida (art. 284, inc. 1º, párr. "a", C.P.C.C.) y la queja por denegación de apelación se presenta fuera del plazo legal (art. 283, C.P.C.C.). La parte expresa que la resolución quedó notificada por nota el día 10/02/2012; en consecuencia el plazo útil para deducir el recurso directo venció el día 17/02/2012. La presentación según cargo de fs. 6 con fecha 02/03/2012 es extemporánea (conf. FALCON, Enrique M., "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación. Anotado, concordado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1983, T. II, p. 51).----------

--- Las "notas" que, según afirma el quejoso, dejó los días 14, 24 y 28 de febrero en el cuaderno de notas respectivo (omitió el día 22), no son válidas a los fines de computar el plazo que ya estaba corriendo para deducir la queja, pues ese lapso cursó desde la notificación habida sin ser suspendido por notas posteriores; la "nota" enerva la notificación automática, pero, operada ella, los plazos no se suspenden (doc. art. 135, párr. segundo, C.P.C.C.; conf. Cám. Apelaciones 2ª, Sala I, La Plata, R.I. 172/78, cit. Por MORELLO, Mario A. y otros, "Códigos procesales...", La Plata, 2ª ed., T. II-B, p. 707).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Declarar inadmisible la queja de fs. 5/6.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia el restante integrante de la Sala (art. 7º ley V nº 17).-------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO